



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación adhesiva contra sentencia. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, (A) trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2016-00042-00
DEMANDANTE : José Arnulfo Hernández Cubides
DEMANDADO : Administradora Colombiana de Pensiones
: "COLPENSIONES"
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto resuelve sobre concesión de recurso de
: apelación adhesiva contra sentencia

Antecedentes:

Mediante escrito del 3 de septiembre de 2018 la parte demandante presenta recurso de apelación de manera adhesiva contra la Sentencia proferida por este Despacho el 22 de junio de 2018 con el fin que se adicione el ordinal Segundo de la parte resolutive de la Sentencia para que el *Ad quem* ordene computar las primas de servicios, clima y navidad (fls. 133-147).

Consideraciones:

El parágrafo del artículo 322 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, sobre la apelación adhesiva lo siguiente:

Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

3. (...)

Parágrafo. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal. (Negrillas del Despacho).

Sobre la apelación adhesiva el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente¹:

“(...) 1.1. La parte demandante se adhirió al recurso de apelación que fue interpuesto por la demandada contra la sentencia que declaró la nulidad de los actos acusados.

Lo anterior, con la finalidad de que en segunda instancia se analicen los demás cargos propuestos en la demanda.

1.2. En relación con la apelación adhesiva, el parágrafo del artículo 322 del Código General del Proceso-CGP-, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, dispone que la parte que no apeló **puede adherir al recurso interpuesto por la otra parte, en lo que la providencia le fuere desfavorable.**

De modo que, el ámbito de la apelación adhesiva, es todo aquello que el procesado estime lesivo de sus derechos. Entonces, para que proceda la decisión del recurso, debe existir una decisión total o parcialmente adversa a las pretensiones de la parte, que le genere el interés legítimo para recurrir. (...)”

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que el recurso de apelación presentado de manera adhesiva fue interpuesto y sustentado el 3 de septiembre de 2018 y que el parágrafo del artículo 322 del CGP en relación con la apelación de sentencias indica que, podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia.

Por lo tanto, se tiene que la apelación adhesiva presentada por la parte demandante el 3 de septiembre de 2018 fue presentada oportunamente, toda vez que el expediente aún se encuentra en este Despacho, precisándose que, en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa se interpone y se sustenta el recurso de apelación dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia, de conformidad con el artículo 247 del CPACA (norma especial), lo que difiere del procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 322 del CGP para la apelación de Sentencias.

Aunado a ello, quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que el demandante se adhiere al recurso de apelación interpuesto por la demandada, sobre aspectos que considera le fueron desfavorables en la Sentencia de Primera Instancia del 22 de junio de 2018 proferida por el Despacho.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación presentado de manera

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 26 de julio de 2018 proferida dentro del proceso con radicado No. 20001-23-33-000-2013-00288-01(22124). Actor: DRUMMOND I.TD.. Demandado: MUNICIPIO DE BECERRIL. M.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

149

adhesiva por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

Sin embargo, se hace saber que la adhesión del recurso quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

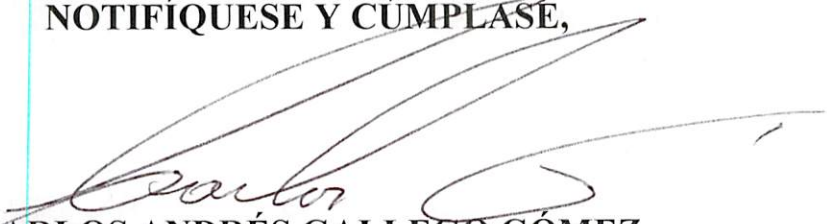
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación de manera adhesiva incoado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 22 de junio de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **ORDÉNESE** a Secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de conciliación del 31 de agosto de 2018, para el trámite tanto del recurso de apelación principal presentado por la parte demandada, como del recurso de apelación adhesiva presentado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

TERCERO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

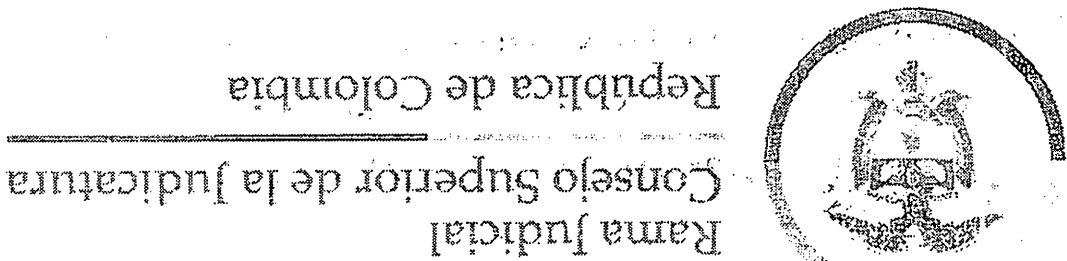


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0112, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, catorce (14) de septiembre de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura